



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## CONVENIO N° 001 – 2023 - A/MPR

### CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELIAS SOPLÍN VARGAS

Conste por el presente documento, denominado **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que se celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**, con RUC N° 20148170933, con domicilio en el Jr. San Martín N° 1000 – 1002 – Rioja, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Región San Martín, debidamente representado por su Alcalde Sr. **JUBINAL NICODEMOS FLORES**, identificado con DNI N° 01155645, a quien en adelante se le denominará **“MUNICIPALIDAD PROVINCIAL”** y de otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELIAS SOPLIN VARGAS**, con RUC N° 20187362840, con domicilio legal en la Av. Galilea N° 452 – Segunda Jerusalén, Distrito de Elías Soplín Vargas, Provincia de Rioja, Región San Martín, debidamente representado por su Alcalde Sr. **JOSÉ DILMER SALDAÑA JARA**, identificado con DNI N° 44506622 y para efectos del presente Convenio, los interesados consignan los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA : DE LOS ANTECEDENTES

##### **1.1. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**

Es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local de su jurisdicción con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

##### **1.2. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**

Es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local de su jurisdicción con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Tiene a su cargo la elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural como instrumento indispensable para un adecuado control de los predios ubicados dentro de su jurisdicción y que son objeto de saneamiento físico legal.

Que, los trámites para la inscripción de los Títulos de Propiedad expedidos por la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas, a la fecha han sido objeto de tachas registrales contenidas, en las esquelas de observaciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, sede Moyobamba. En cuyo contenido textualmente señalan que la vigencia y eficacia de la facultad delegada a favor de la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas para el otorgamiento de Títulos de propiedad debe estar contenida en un Convenio y no en una ordenanza.

#### CLÁUSULA SEGUNDA : DE LA BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

- Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.
- Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares".
- Ordenanza Municipal N° 010-2015-CM/MPR, que aprueba el Reglamento que regula la ejecución de acciones del procedimiento de adjudicación de lotes en asentamientos humanos, centros urbanos informales, urbanizaciones populares, centros poblados, posesiones informales, mercados informales, adjudicaciones de terrenos de propiedad municipal, otorgamiento de título de propiedad por adjudicación gratuita y onerosa.
- D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general.

### **CLÁUSULA TERCERA : JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO**

- El T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Art. 78, contempla: 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación. 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante.
- Que, la delegación de funciones contenidos en el convenio concuerda con la simplificación administrativa y con el principio de exclusión de excesiva onerosidad y trámites burocráticos a favor del administrado, los cuales van a permitir que los gobiernos locales, cumplan sus funciones fundamentales de tutelar el desarrollo local.
- Que el Artículo 76° de la Ley 27972, sobre delegación de competencias y funciones específicas, señala que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente. Por lo que, es necesario delegar las funciones a las municipalidades distritales, para que sean quienes atiendan directamente a la población dentro de su jurisdicción.
- Que, enmarcado en la Ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo general, el principio de legalidad en la que señala que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.
- Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; por tal motivo, tiene a su cargo la elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural como instrumento indispensable para un adecuado control de los predios ubicados dentro de su jurisdicción y que son objeto de saneamiento físico legal.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

- La Constitución Política del Perú en su Artículo 70°, consagra y preserva el derecho de "propiedad". El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Por cuya razón los gobiernos locales en armonía con el orden constitucional deben promover la formalización de la propiedad y la solución práctica de conflictos sobre la materia en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.
- Que, La Constitución Política del Perú en su Artículo 195°, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
- Que, en D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, dice el Artículo 2.- Entidades Competentes y Funciones 2.1 Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios.
- Que, las acciones de saneamiento físico legal y el ejercicio de funciones en materia de organización del espacio físico y uso del suelo se encuentran amparadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28687 – Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, así como D.S. N° 005-2005-JUS.

## CLÁUSULA CUARTA : OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio, la delegación de facultad por parte de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA** a favor de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLÍN VARGAS**, para la realización de los trámites administrativos pertinentes que permitan la expedición de los Títulos de Propiedad a favor de los administrados, respecto de los predios urbanos ubicados en el ámbito del Distrito de Elías Soplín Vargas.

## CLÁUSULA QUINTA : NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio, se rige por el principio de colaboración entre Entidades, previsto en el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual las Entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar la gestión de otras Entidades, constando tal colaboración mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, tal como lo establece el Artículo 88.1 de la referida norma. Asimismo, debemos señalar, que los Convenios de Cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga que celebran las entidades en marco de la relación de Derecho Administrativo, deberán desarrollarse con el ánimo de cooperar y satisfacer una necesidad o unos servicios públicos prioritarios de la colectividad o institución.

## CLÁUSULA SEXTA : ATRIBUCIONES

En virtud al presente Convenio, para el cual se delega las facultades de titulación de terrenos municipales inscritos y por inscribirse que se encuentran dentro del ámbito del Distrito de Elías Soplín Vargas, el Alcalde de la Municipalidad Distrital, goza del atributo de firmar o suscribir Títulos de Propiedad, a favor de los administrados que formalmente lo requieran y cumplan con los requisitos establecidos.

## CLÁUSULA SÉPTIMA : MODALIDAD DE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

El otorgamiento de los Títulos será realizado en la modalidad de **ADJUDICACIÓN a Título gratuito**.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

## CLÁUSULA OCTAVA : DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 8.1. Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA:

8.1.1. Delegar la facultad de expedir Títulos de Propiedad de Terrenos Municipales urbanos inscritos y por inscribirse teniendo en asistencia de la misma, a favor de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLÍN VARGAS.**

### 8.2. Obligación de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLÍN VARGAS:

8.2.1. Expedir los Títulos de Propiedad de Terrenos Municipales urbanos inscritos y por inscribirse teniendo en cuenta todos los requisitos que se encuentran establecidos en la Ordenanza N° 022-2013-CM/MPR de fecha 28 de octubre del 2013; así como lo previsto en la justificación del presente Convenio.

## CLÁUSULA NOVENA : VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que la vigencia del presente convenio se iniciará a partir del día siguiente de su suscripción, hasta el 31 de Diciembre del 2026. Salvo cualquiera de las partes ejecute su derecho de resolverlo o renovarlo según sea la justificación y la necesidad.

## CLÁUSULA DECIMA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por decisión unilateral de cada una de las partes que deberá ser comunicada a la otra parte mediante documento de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendarios, de acuerdo a lo previsto en la última parte del numeral 88.3 del Artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

## CLÁUSULA DECIMA PRIMERA : DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, en caso de variación las partes se obligan a informar por escrito un domicilio con una anticipación de 15 días hábiles.

Estando conforme las partes con todo y cada uno de las Cláusulas establecidas en el presente Convenio, lo suscriben en cinco (07) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Rioja a los **dos días del mes de febrero del 2023**, en cumplimiento al Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero del 2023.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
ELÍAS SOPLÍN VARGAS

*Jose Dilmer Saldana Jara*  
José Dilmer Saldaña Jara  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA

*Jubinal Nicodemos Flores*  
Jubinal Nicodemos Flores  
ALCALDE

- C. c.
- \* Alcaldía.
- \* Gerencia Municipal.
- \* Gerencia de Admón y Fin.
- \* Gerencia DUR.
- \* Secretario General.
- \* Portal Institucional.
- \* Alcalde Distrito Elías Soplin Vargas.
- \* Archivo.